

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo reglamentario de exposición al público, se informa de la aprobación definitiva del expediente de modificación de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, siendo el tenor literal de la modificación aprobada el siguiente:

Anexo

El tipo de gravamen será el 0,20 por ciento cuando se trate de bienes urbanos, en general, exceptuando el tipo diferenciado del 0,38 por ciento que se aplicará al uso industrial.

El tipo diferenciado aplicable a los bienes urbanos de uso industrial se aplicará en función de los usos definidos en la normativa catastral, con arreglo al valor catastral mínimo a partir del cual será de aplicación el tipo incrementado.

Dicho tipo sólo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos de mayor valor del grupo 2 (industrial) con un valor catastral mínimo de 50.000,00 euros.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de edificación o dependencia principal.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita el catastro inmobiliario, cuya descripción y código identificativo están contenidos en la tabla anterior, así como el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

A los efectos de identificación de los distintos usos, en lo no especificado anteriormente, se estará a las normas que en materia de valoración catastral se establezcan.

El tipo de gravamen para bienes de naturaleza rústica será de 0,50 por ciento.

Período de recaudación: cuatro trimestre.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Araia, 3 de agosto de 2020

La Alcaldesa

CONSUELO AUZMENDI JIMÉNEZ